

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 172

Fecha Estado: 10/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220080032200	Ordinario	CARMEN ALICIA CADAVID PELAEZ	ACOCREDITO	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220140027800	Ordinario	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto requiere Parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220190030900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA VILLADA GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210020600	Verbal	KELIN OSORIO CASTILLO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Auto resuelve solicitud Señala fecha notificación demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220220026300	Verbal	LEONEL DE JESUS ZAPATA JARAMILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PABLO Y MARIA ROSARIO JARAMILLO BETANCUR	Auto que ordena archivo por retiro de demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2008 00322 00
Asunto	Ordena comunicar sentencia

Se ordena comunicar la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2010 (archivo 004, página 66), a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a efecto de que se inscriba en el folio de matrícula No.020-5691.

Comuníquese lo anterior a la anotada O.R.I.P. en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 004, páginas 66 a 77, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado*

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f12bec413699e25939b498dccc4f45562274a7223349a33ad33d2d92c91ab**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Requiere a la demandante

Se requiere a la parte demandante **para que, en el término de ejecutoria del presente auto,** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2022 (archivo 034), so pena de ejercer los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf4e0deec6a01b04976b43af99285388894d581bdba72daeb0df62f9e4ae339**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución y dar acceso a expediente

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago en la ejecución acumulada (archivo 002, páginas 30 y 36 del expediente electrónico) y en el mandamiento de ejecutivo proferido en la ejecución principal, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro (Ant.) el 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$27'815.000,00 m. l., para la ejecución acumulada, y la suma de \$900.000,00 m. l., para la ejecución principal.

QUINTO. Teniendo en cuenta que el solicitante, Dr. ÁLVARO LÓPEZ GÓMEZ acreditó su calidad de abogado (archivo 035), considerando lo

dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la Secretaría, suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f1295475abe5a858835bd70dbd66f86d54663c9cece05170491469c6e11a50**

Documento generado en 07/10/2022 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00309 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el Dr. JOHN VAIRO MARÍN TASCÓN, en cuanto a suministrar las direcciones para notificación de las señoras JENNY JOHANA VILLADA ALZATE Y MARGARITA MARIA VILLADA GÓMEZ (archivo 036), se indica que revisada la demanda que obra en el proceso de la referencia, se halló como dirección de las antes nombradas la carrera 55C No. 19-65, Barrio San Antonio de Rionegro, Antioquia, email: johana5629@gmail.com (archivo 001, página 10)

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c6a775db24b7222a2287513deb01c39b2b2113a33b9306b32f15648ae3acf**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00206 00
Asunto	Señala fecha de notificación del demandado

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo 018), en cuanto que la notificación del demandado HUGO HERNÁN CARMONA VILLA, se realizó de manera incompleta, circunstancia que es confirmada por el Centro De Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Antioquia (archivo 017), y que por tanto debe tenerse notificado el citado demandado a partir del momento en el que se suministre el acceso al expediente; por favorabilidad y garantías procesales, se tiene notificado en debida forma al demandado en mención, a partir del día 4 de octubre de 2022, fecha en la que se le suministró el acceso al expediente electrónico (archivo 021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d05d04b7425921e4a6ac97a680aaf251187a7712f570681a170c3c67572da63**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00163 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003, del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

TERCERO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$5'310.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04bd69347fcd971b752f81526e9411092b2b87f4f5426a55badecb41ff7e2ce**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00263 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente y realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d229a253f9043834b0293264f3b3a1e50c999e7fd17acbe20f8d1243c441a**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°..) Aclarará al Despacho la razón por la cual no dirige la demanda en contra de los señores BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO, JESÚS MARÍA GIRALDO GRISALES, LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA y de la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S. A. S., si tales personas fungieron como vendedoras de los bienes muebles e inmuebles cuya simulación pretende ser declarada.

Tratándose de pretensiones de carácter contractual, las mismas han de dirigirse en contra de todas las personas que han intervenido en esos acuerdos de voluntad que son objeto de la declaración de simulación relativa, así como en las negociaciones posteriores, pues se trata de personas que eventualmente podrían verse afectadas con la sentencia que aquí llegue a proferirse y que han sido inicialmente convocados como demandados.

En tal sentido se modificarán los hechos y pretensiones procesales, así como los demás apartes del escrito de demanda que se crea deba ser necesario para efectos del asunto que se ha promovido.

Tal aclaración deberá estar contenida además en el memorial poder, indicando la dirección física y/o electrónica donde aquellos recibirán notificaciones personales, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G. del P.

2°.) Explicará al Despacho cuáles son los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, en los términos del artículo 212 del C. G. del P.

3°.) Aclarará la pretensión 2.1.5, indicando si lo que pretende es la simulación o la nulidad de los actos jurídicos allí indicados, pues pese a tratarse de 2 figuras jurídicas que pueden tramitarse por el mismo procedimiento, resultan incompatibles entre sí, en los términos del artículo 88-2 del C. G. del P.

4°.) En el evento de que incluya como demandado al señor JESÚS MARÍA GIRALDO GRISALES, aclarará por qué solicita su testimonio, si en dicho caso, ya no sería un tercero ajeno a la relación jurídico-procesal que aquí se pretende entabrar, según las voces del artículo 82-4 del C. G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abddedd56b1666b49966c54af527774ecb1973c268db3b84d40ee4aa82ed20c**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>